REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2018-00902-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el escrito allegado el 30 de noviembre de 2020 (pdf 05), se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado PAULA ANDREA CASTRILLÓN ECHEVERRY, quien ha venido actuando como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, mediante auto del cinco de octubre de 2018 (fl. 36), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, el demandado DEYNER JIMENEZ DUEÑAZ, fue notificado personalmente a su correo electrónico deyner.15@hotmail.com, conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	04/12/2020
Notificado	09/12/2020
Traslado demanda (10 días):	10/12/2020 – 15/01/2021

Sin que, dentro del término del traslado, propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

> *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 05 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma $339.000.

QUINTO: se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado PAULA ANDREA CASTRILLÓN ECHEVERRY, quien ha venido actuando como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **Nº 132**
fijado hoy **05 DE AGOSTO DE 2021**

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez

Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6872ea6e5a0e254d9ea321a4a0029d520ae2672871017505bf256f30c9ec93c**
Documento generado en 04/08/2021 06:14:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica